



NACIONAL



DISPOSICION 2100/2010

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Del: 05/05/2010; Boletín Oficial 14/05/2010.

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-6787-09-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta efectuada por la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba, en relación a la habilitación para uso en la elaboración de quesos del producto: “Granogel Q Plus”, RNPA 02-525801, Lote N° 20080713117, Uso Industrial - Producto Alimenticio, elaborado por Granotec Argentina S.A., RNE 02-033911, ya que en la etiqueta del producto se hace mención a la utilización en productos lácteos, y según consta en el Certificado de Inscripción de Fecha 8 de junio de 2007 expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; se declara en los ingredientes que contiene Carragenina, Goma guar, Goma garrofín, Goma xántica, Goma tara, Carboximetilcelulosa, Alginato de sodio, Agar, Almidón modificado, Maltodextrina, Grasas Vegetales Hidrogenadas, Mono y Diglicéridos siendo que el Artículo 8 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) prohíbe adicionar a los alimentos sustancias o ingredientes que no estén expresamente admitidos para cada caso por el C.A.A.

Que en el rótulo del producto “Granogel Q Plus”, RNPA 02525801, Lote N° 20080713117 se indica que es un estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, asimismo se detalla que la aplicación del producto es para utilizar en quesos crema, cremosos, frescos y tipo barra.

Que consultado el Departamento Legislación y Normatización del INAL informó que la presencia de grasa vegetal en un producto lácteo es una adulteración, y como consecuencia no puede ser utilizada en la elaboración de estos alimentos según establece el Artículo 605 (modificado mediante Resolución Conjunta SPyRS N° 33/2006 y SAGPyA N° 563/2006) del C.A.A., por lo cual sugirió al Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL proceder a solicitar el retiro del producto.

Que consultada la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informó que según consta en sus registros, el producto estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, marca “Granogel Q Plus”, no se encuentra inscripto y asimismo informó que las marcas no son concordantes pero sí el N° de RNPA.

Que el producto está en infracción al Artículo 155 del C.A.A. por no estar inscripto, resultando ser un producto ilegal.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento a la firma Granotec Argentina S.A. por Nota N° 408/10, que según lo notificado por la Secretaría de Alimentos de la Provincia de Córdoba y lo informado por la Dirección del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, el producto: Estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, “Granogel Q Plus”, Peso neto: 25 kg, RNPA N° 02-525801, RNE N° 02-033911, Elaborado por Granotec Argentina S.A. Einstein 739, Parque Industrial OKS, Garín, no se encuentra inscripto.

Que asimismo, el RNPA N° 02-525801 corresponde al producto: Espesante y estabilizante a base de Carragenina, Goma guar, Goma garrofín, Goma xántica, Goma tara, Carboximetilcelulosa, Alginato de sodio, Agar, Almidón modificado, Maltodextrina, Grasas Vegetales Hidrogenadas, Mono y Diglicéridos, marca “Granogel”, cuyo certificado de inscripción permite su uso sólo en productos de confitería por lo tanto el mismo no puede ser utilizado en la elaboración de productos lácteos, ya que la presencia de grasa vegetal en un producto lácteo es una adulteración, según lo establece el Artículo 605 (modificado mediante Resolución Conjunta SPyRS N° 33/2006 y SAGPA N° 563/2006) del C.A.A.

Que la firma Granotec Argentina S.A. está utilizando el número del RNPA del producto “GRANOCEL” para comercializar el producto “Granogel Q Plus”, peso neto: 25 kg, RNPA 02-525801, Lote N° 20080713117 al cual no le corresponde.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la empresa proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado, el cual deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista, por cuanto presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores, pero constituye una infracción.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 430/10 comunica a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL las acciones llevadas a cabo con respecto al producto estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, marca “Granogel Q Plus”, peso neto 25 kg. RNPA N° 02-525801, RNE N° 02-033911, por lo que solicita que en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el art. 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que por ello el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: “Granogel Q Plus”, RNPA N° 02-525801, Lote N° 20080713117, Uso Industrial - Producto Alimenticio, estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, elaborado por Granotec Argentina S.A., RNE N° 02-033911”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2°.- Ordénase al establecimiento Granotec Argentina S.A. sito en Einstein 739, Parque Industrial OKS, Garín, que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Granotec Argentina S.A con domicilio en Einstein 739, Parque Industrial OKS, Garín. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y

Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

Carlos Chiale.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)